

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 524.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente re-  
glamento de Epizootias, se declara oficialmente  
extinguida la epizootia de viruela ovina en el  
término municipal de Pardos (Guadalajara), que  
fué declarada oficialmente con fecha 11 de Sep-  
tiembre último.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 11 de Noviembre de 1937.—II Año  
Triunfal.

3327

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 525.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-  
la ovina en el ganado existente en los términos  
municipales de Guijosa agregado de Espeja de  
San Marcelino de esta provincia y Pinilla de Ja-  
draque de Guadalajara; en cumplimiento de lo  
prevenido en el artículo 12 del vigente reglamen-  
to de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933  
(Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente  
dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los  
predios que en los términos municipales expresa-  
dos les ha sido designado por el Alcalde e Inspec-  
tor municipal Veterinario correspondiente; seña-  
lándose como zona sospechosa todo el término  
municipal de los mismos; como zona infecta las  
corralizas y terrenos ocupados por los animales  
atacados, y zona de inmunización una faja de  
cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-  
das son: aislamiento de los animales enfermos,  
empadronamiento y marca de los mismos y de  
los sospechosos, suspensión de ferias y mercados  
en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y  
las que deben ponerse en práctica. Se efectuará  
la correspondiente desinfección de las corralizas  
ocupadas por los animales atacados y se decla-  
rará extinguida la enfermedad transcurridos cin-  
cuenta días después de la aparición del último  
caso.

Soria 11 de Noviembre de 1937.—II Año  
Triunfal.

3628

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido  
en la orden de carácter general de 28 de Enero  
último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de  
31 del propio mes, y de conformidad con la pro-  
puesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las  
Aduanas en las liquidaciones de los derechos de  
Arancel correspondientes a las mercancías im-  
portadas y exportadas por las mismas durante la  
segunda decena del corriente mes, y cuyo pago  
haya de efectuarse en moneda de plata española  
o billetes del Banco de España en vez de hacerlo  
en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con  
cuarenta y seis centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9  
de Noviembre de 1937. - II Año Triunfal.—Fran-

cisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 10.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la orden de 8 del próximo pasado mes de Junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el Organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como la de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores, correspondiendo uno de ellos, a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceites de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina— entre las fábricas nacionales que la empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministros.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Jabón quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta orden el *Boletín oficial*.

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 10.)

Habiéndose padecido un error en la inserción del artículo 1.º de la orden de 4 de Noviembre corriente, publicada en el *Boletín oficial* del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la orden aludida:

«Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Ramo de Instrucción pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.—Fran-

cisco G. Jordana.--Sr. Presidente de la Comisión de Cultura » (B. O. del E. del día 10).

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del art. 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Clase de efectos, número y numeración

De 0'15 pesetas.—500.—887.501 al 88.000.

De 0'15 id.—500.—166.501 al 67.000.

Castropol 11 de Septiembre de 1937. - II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda accidental, (ilegible). 2461

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA RECTORADO

#### Circular

En virtud de lo dispuesto en el número primero de la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, de fecha 4 de los corrientes (*Boletín oficial* del Estado del 5), todos los Centros de enseñanza privada que radiquen en esa provincia, deberán remitir al Rectorado en el improrrogable plazo de ocho días una estadística, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas. Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales deberán dar el más exacto cumplimiento a lo que se dispone.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita. 3604

### COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS

#### Convocatoria

Por acuerdo de esta Comisión, en sesión cele-

brada en el día de hoy, y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, de conformidad con la Instrucción 25 de la orden circular de 31 de Agosto último, se convoca a elección de Escuelas de esta provincia a las alumnas-Maestras en prácticas del Grado profesional, procedentes del curso 1936-37 de la provincia de Huesca que quedaron sin colocar por falta de vacantes en la sesión celebrada el 30 de Septiembre último por la Comisión provincial de Zaragoza, que figuran en la siguiente relación

1. M.ª del Carmen Sieso Abad.
2. Sara Chunchillos Plano.
3. Nieves Ramón Gil.
4. Juana Escar Malo.
5. Anastasia Aran Bescós.
6. Amparo Aguirre Iguacel.
7. M.ª del Carmen Arregui Filló.

La elección de Escuelas tendrá lugar el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Normal del Magisterio, estando expuestas las Escuelas vacantes que han de ser objeto de elección, en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa de Soria desde el día de hoy.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las señoras alumnas-Maestras que figuran en la relación a quienes pueda afectar.

Soria 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—La Presidente Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción Sánchez Madrigal.—El Secretario Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3621

### FISCALIA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Para el mejor cumplimiento de la orden del 27 de Octubre pasado, inserta en este mismo *Boletín oficial*, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que, oportunamente, fueron remitidos a los Sres. Médicos de Asistencia pública domiciliaria, modelos de fichas con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el Registro Sanitario de viviendas.

Las fichas serán adquiridas directamente por los Ayuntamientos.

Soria 9 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Fiscal-delegado, Eugenio Bezares. 3601

### JEFATURA MILITAR PROVINCIAL DE LA MILICIA NACIONAL DE SORIA

En la orden de 14 de Septiembre próximo pasado (B. O. núm. 329), se dispone la movilización del reemplazo de 1929, exceptuando del llamamiento a los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional de primera o segunda línea *encuadrados en Unidades*. Con tal motivo se están cometiendo abusos habiéndose presentado un número considerable de individuos que exhiben certificados acreditativos de pertenecer a la Milicia Nacional de segunda línea en los cuales no se hace constar su encua-

dramiento en Unidad alguna ni prestan servicio de ninguna clase y si lo realizan en una forma muy ambigua.

Con el fin de cortar los mencionados abusos, de orden de la Superioridad solo serán exceptuados los pertenecientes a primera o segunda línea *encuadrados precisamente en Unidades* y las Milicias locales (segunda línea), siempre que presten servicio activo (convoyes, escoltas de trenes, conducción de presos, vigilancia de carreteras) y solo a los componentes que tal servicio presten por lo que no es posible hacer la excepción con carácter general, debiendo aplicarla solamente a aquellas Milicias locales de 2.ª línea, previa petición al Cuartel general de la Milicia Nacional.

Los certificados expedidos a los individuos que no presten los servicios dichos, quedan retirados, y los individuos deberán incorporarse al Ejército, remitiéndose por los Sres. Alcaldes de esta provincia y pueblos liberados de la de Guadalajara a la mayor brevedad a esta Jefatura, relación nominal de los individuos que hayan quedado exceptuados de incorporación, expresando servicios que prestan.

Soria 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe militar provincial, Eduardo Mateo. 6220

## Ayuntamientos

SORIA

3616

Transcurrido el plazo de cinco días marcados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 30 de Octubre último, sin haberse producido ninguna reclamación contra el concurso abierto para la confección del plano de población y zona de extrarradio de la ciudad de Soria, se anuncia al público dicho concurso, haciendo presente que se ajustará a las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas, todos los días laborables, durante las horas de oficina, y a cuanto dispone el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El plazo para la presentación de pliegos es el de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiéndose acompañar el pliego o pliegos que se presenten, la cédula personal del concursante y el poder bastantado que acredite su representación, si fuera necesario, así como el resguardo de haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas, preciso para tomar parte en el concurso.

Soria 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso 250.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

SELAS (GUADALAJARA)

3618

Previo acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir y de conformidad con lo que determinan los artículos 83 al 91 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones vigentes, el día 25 del actual a las horas que se

dirán, tendrán lugar en las casas consistoriales de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada, las subastas de aprovechamientos de pastos, leñas y maderas para el año forestal de 1937 a 1938, siguientes:

Pastos, monte número 189 del Catálogo, Dehesa Valdelagua y Collar, para 700 cabezas de ganado lanar, 500 ídem de ganado cabrío y 45 ídem de ganado vacuno; tipo de tasación 1.925 pesetas y presupuesto de gastos, a las nueve de la mañana.

Leñas, monte citado, 150 estéreos de leña gruesa; tipo de tasación 150 pesetas y presupuesto de gastos, a las diez de la mañana.

Pastos, monte número 191 del Catálogo, pinar, para 300 cabezas de ganado lanar y 200 ídem de ganado cabrío; tipo de tasación 700 pesetas y presupuestos de gastos, a las once de la mañana.

Maderas, monte citado, 1.000 pinos que miden 160 metros cúbicos, tipo de tasación 720 pesetas y presupuesto de gastos, a las doce de la mañana.

Las indicadas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que si resultasen desiertas, se celebrarán las segundas diez días después de las primeras a las mismas horas y sitio y en iguales condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Selas 5 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Basilio Muñoz.

251.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas para aprovechamiento de pastos las fincas que Eustaquio Sanz, Tomás González, Casiano Soto, Francisco Redondo, Heliodoro, Antonino, Telesforo y Rafael Andrés, Pedro García, Elías Monteagudo, Félix las Heras, Fulgencio, Daniel y Marcos Pérez, Dionisia Carramiñana, Lino Jiménez, Ramón de Miguel, Gregorio Caballero y Alejandro Angulo poseen en el término de Rabanera del Campo agregado al Cubo de la Solana de esta provincia, las cuales se hallan amojonadas con mojones en blanco.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Ituero 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Marcos Pérez, Gregorio Caballero, Alejandro Angulo, Tomás González, Telesforo Andrés, Eustaquio Sanz, Daniel Pérez, Antonino Andrés, Ramón Miguel, Jesús López, María Nieves Caballero, Elías Monteagudo, Fulgencio Pérez, Dionisia Carramiñana, Francisco Redondo, Pedro García, Lino Jiménez, Rafael Andrés, Casiano Soto y Heliodoro Andrés.

252.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.